



“ASPECTOS A CONSIDERAR EN LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL DE PERSONAS MORALES”.

PRV

Prieto, Ruiz de Velasco, S.C.

ASPECTOS A CONSIDERAR EN LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL DE PERSONAS MORALES

El próximo 31 de marzo vence el plazo para que las personas morales presenten la declaración anual correspondiente al ejercicio de 2023.



Al respecto, es necesario llevar a cabo una planeación para su presentación oportuna, considerando que desde hace ya un par de años las declaraciones mensuales (DyP) y anual contienen datos precargados, con base en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de los contribuyentes; así como, de las propias declaraciones mensuales (DyP) presentadas con anterioridad; lo anterior, con la “intención de facilitar su llenado y disminuir el tiempo en la realización de los cálculos correspondientes”, situación que no necesariamente resulta de esta manera.

Por lo anterior, a continuación recordamos algunos aspectos importantes a tomar en cuenta con la finalidad de que la elaboración de las declaraciones se realice de manera oportuna:

(CONTINUA)

CFDI nómina

La información relativa a la nómina debe ser timbrada en términos generales de manera mensual atendiendo a las fechas de pago, ya que en las declaraciones mensuales (DyP) y la anual se precargan con la información que se extrae de los CFDI de nóminas, a este respecto es necesario tener presente lo siguiente:

La Regla 2.7.5.6. de la Resolución Miscelánea Fiscal 2024 (RMF-24) establece que los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2023 hayan emitido CFDI de nómina que contengan errores u omisiones en su llenado o en su versión podrán, por única ocasión, corregir estos, siempre y cuando el nuevo comprobante que se elabore se emita a más tardar el 29 de febrero de 2024 y se cancelen los comprobantes que sustituyen.

El CFDI de nómina que se emita en atención a esta facilidad se considerará emitido en el ejercicio fiscal 2023 siempre y cuando refleje como "fecha de pago" el día correspondiente a 2023 en que se realizó el pago asociado al comprobante.

(CONTINUA)



Cancelación de CFDI.

La información correspondiente a los ingresos mensuales nominales en las declaraciones mensuales (DyP) por concepto de ISR, en principio se precarga con los CFDI de la facturación mensual de ingresos, posteriormente ya en la declaración anual se precarga con la información de las declaraciones mensuales (DyP); por lo anterior, si por alguna situación es procedente cancelar alguna factura de origen, será necesario considerar lo siguiente :



El artículo 29-A, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, establece que los CFDIs solo podrán cancelarse en el ejercicio que se expidan y siempre que la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.

Por otra parte, la Regla, 2.7.1.47 de la RMF- 24, indica que dicha cancelación de los CFDI se podrá efectuar a más tardar en el mes en que se deba presentar la declaración anual del ISR correspondiente al ejercicio fiscal en la cual se expidió el comprobante fiscal.



Conciliación de CFDI contra contabilidad

Recomendamos establecer como procedimiento de control el realizar conciliaciones mensuales de los CFDI de facturación, nómina, etc., contra los registros contables, con la finalidad de determinar de manera oportuna cualquier diferencia impropcedente, antes de ser detectado por autoridad fiscal mediante las revisiones electrónicas que ordinariamente realiza.

Tiempo que se tarda en precargar las declaraciones

Es importante considerar que el proceso de actualizar la información de una declaración mensual (DyP), anual o de cancelación de una factura, tarda varias horas que van desde las 24, 48, a 72 horas hábiles, lo que puede impedir el oportuno envío de las declaraciones a que está obligado el contribuyente.

Otros conceptos que se precargan

Existen otros conceptos que se precargan en la declaración anual tales como pagos realizados a personas físicas por honorarios, arrendamientos, servicios de transporte, etc., que son sujetos de retención de ISR e IVA, en este caso dicha información proviene de las declaraciones mensuales presentadas (DyP).



La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas (PTU) pagada y timbrada, es otro concepto que se precarga tanto en las declaraciones mensuales (DyP) como en la declaración anual.

Adicionalmente el coeficiente de utilidad y las pérdidas fiscales pendientes de amortizar son conceptos que se precargan en las declaraciones mensuales (DyP) como en la anual, con base en las declaraciones anuales presentadas con anterioridad; así como, los pagos provisionales de ISR propio declarados y pagados en las declaraciones mensuales (DyP), igualmente son precargados en la declaración anual.

Por último, es importante tener presente el costo financiero que se tendría que incurrir por no presentar en tiempo y forma las declaraciones a que está obligado el contribuyente, por no considerar lo comentado con anterioridad.



ESTAMOS A SUS ÓRDENES PARA RECIBIR SUS COMENTARIOS



Para cualquier aclaración respecto al presente boletín, contactar a alguno de nuestros Socios al teléfono 5552540355; o bien, a través de info@prv-mex.com.

El contenido de nuestros boletines es preparado por el área fiscal de nuestra Firma, solamente para fines informativos; por lo tanto, no debe considerarse como una opinión de carácter fiscal emitida por especialistas de nuestra Firma a sus clientes en forma particular.

Este boletín y otros más de carácter fiscal y financiero, también los podrá consultar en nuestra página en Internet <http://www.prv-mex.com/> en la sección de boletines.